



Expediente: **056070643785**
Radicado: **RE-05127-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/11/2025** Hora: **08:18:51** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-02950-2024 DEL 06 DE AGOSTO DEL 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-02950-2024 del 06 de agosto del 2024**, notificada de forma electrónica el día 12 de agosto de 2024 , la Corporación autorizó **UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INVERSIONES AJIAR & CIA S.C.A** con Nit. 900.061.778-7, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO URIBE TOURI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.689.114, para la intervención de ochenta (80) árboles, establecidos en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-745 y 017-24077, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

1.1- Que en la precipitada Resolución en su artículo segundo se requirió a la sociedad **INVERSIONES AJIAR & CIA S.C.A**, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO URIBE TOURI**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para lo cual contaba con las siguientes alternativas:

1.1.1 Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, para especies introducidas, y una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso debía plantar 241 árboles (79 x 3= 237 y 1x4= 4) de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

1.1.2 Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$5.663.982)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 241 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-10951-2025 del 19 de junio del 2025**, la sociedad **INVERSIONES AJIAR & CIA S.C.A**, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO URIBE TOURI**, o quien haga sus veces al momento, presentó informe de ahuyentamiento e informe de siembra, adicionalmente

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



informe de cumplimiento por compensación ambiental, para dar cumplidas las obligaciones ambientales

3- Que en virtud de la evaluación de la información aportada mediante el radicado mencionado, funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 10 de octubre de 2025, generando el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-07387-2025 del 20 de octubre del 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

25.1. Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la a la sociedad INVERSIONES AJIAR & CIA. S.C.A. con NIT 900061778-7 a través de su presentante legal el señor JORGE ALBERTO URIBE TOURI identificado con cedula de ciudadanía número 71689114 en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria 017-745 y 017-24077, ubicados en la vereda Los Salados del municipio del Retiro, establecidas en la Resolución RE-02950-2024 del 6 de agosto de 2024, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con el radicado CE-10951-2025 del 19 de junio de 2025, encontrando lo siguiente:

25.1.1. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa con radicado CE-10951-2025, donde informa el cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Resolución RE-02950-2024 del 6 de agosto de 2024, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.

25.1.2. Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron recolectados, transportados y descargados en las instalaciones de la empresa ABONOS ORGANICOS GUARNE. El material forestal recibido fue para su transformación en abono orgánico compostado. Adicionalmente, se entrega el certificado correspondiente emitido por la empresa receptora.



Fuente: CE-10951-2025.

25.1.3. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa con radicado CE-10951-2025, se presenta un documento titulado "INFORME AHUYENTAMIENTO JUANITO LAGUNA" realizado por la sociedad Capiro Vivero

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

S.A.S. El plan de ahuyentamiento contó con una metodología de dos fases mitigando los impactos ambientales negativos sobre la fauna en el área de influencia. La primera consistió en recorridos de inspección y monitoreo, y de identificación de especies. La segunda fase se implementó técnicas de ahuyentamiento sonoro, visual y mecánico. Las especies registradas en el área de influencia fueron: Guacharacas (*Ortalis canicollis*), Cucaracheros (*Loxigilla noctis*), Barranqueros (*Cincelus*) y Ardillas (*Sciuridae*).

25.1.4. Según lo mencionado, se evidencia que la opción de compensación seleccionada fue la Opción 1. En este sentido, se procedió con la siembra de individuos pertenecientes a especies nativas. Estas especies presentaban buen estado fitosanitario y tenían una altura de 1 a 1,2 metros. Finalmente, se señala que la metodología incluyó la preparación del terreno y siembra de los individuos con fertilizante. Como evidencia de esta labor se registraron fotografías, y la información ha sido consolidada en la Tabla 1, evidenciando la siembra total de 242 individuos arbóreos.



FUENTE: CE-10951-2025

Tabla 1. Descripción de las especies sembradas en el proyecto “Rincones de Juanito Laguna”

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ALTURA APROXIMADA	CANTIDAD
1	Chocho alcaparro	<i>Senna pistaciifolia</i>	1 a 1.20 mt	8
2	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	1 a 1.20 mt	4
3	Arrayán de cota	<i>Myrcia sp</i>	1 a 1.20 mt	4
4	Arrayán nativo	<i>Myrcia sp</i>	1 a 1.20 mt	8
5	Aceite de María	<i>Calophyllum lucidum</i>	1 a 1.20 mt	7
6	Cajeto	<i>Cyatharexylum subflavescens</i>	1 a 1.20 mt	8
7	Carate	<i>Vismia baccifera</i>	1 a 1.20 mt	4
8	Cedro de altura	<i>Cedrela montana</i>	1 a 1.20 mt	6
9	Chagualo	<i>Clusia sp</i>	1 a 1.20 mt	4
10	Chirlobirlo	<i>Tecomia stans</i>	1 a 1.20 mt	4
11	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	1 a 1.20 mt	7
12	Niguito	<i>Miconia theaezans</i>	1 a 1.20 mt	24
13	Escalonia péndula	<i>Escallonia pendula</i>	1 a 1.20 mt	5
14	Escobo	<i>Alchornea triplinervia</i>	1 a 1.20 mt	10
15	Florentino	<i>Miconia notabilis</i>	1 a 1.20 mt	8

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

16	Fresno	<i>Delostoma roseum</i>	1 a 1.20 mt	5
17	Guamo churimo	<i>Inga sp</i>	1 a 1.20 mt	10
18	Hayuelo verde	<i>Dodonaea sp</i>	1 a 1.20 mt	5
19	Olivo de cera	<i>Morella pubescens</i>	1 a 1.20 mt	5
20	Mano de oso	<i>Oreopanax sp</i>	1 a 1.20 mt	5
21	Romerón	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	1 a 1.20 mt	9
22	Siete cuero nativo	<i>Tibouchina lepidota</i>	1 a 1.20 mt	5
23	Suribio	<i>Zygia longifolia</i>	1 a 1.20 mt	5
24	Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	1 a 1.20 mt	9
25	Guayacán manizaleño	<i>Lafoensis acuminata</i>	1 a 1.20 mt	5
26	Aguacatillo rojo	<i>Persea caerulea</i>	1 a 1.20 mt	4
27	Ojo de pavo	<i>Rhamnus goudotiana</i>	1 a 1.20 mt	5
28	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1 a 1.20 mt	5
29	Azuceno	<i>Tabernaemontana litoralis</i>	1 a 1.20 mt	4
30	Puntelanza	<i>Vismia baccifera</i>	1 a 1.20 mt	3
31	Guasco	<i>Daphnopsis caracasana</i>	1 a 1.20 mt	6
32	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chirysantha</i>	1 a 1.20 mt	7
33	Carbonero zorro	<i>Cojoba arborea</i>	1 a 1.20 mt	4
34	Chiriguaco	<i>Clethra fagifolia</i>	1 a 1.20 mt	4
35	Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	1 a 1.20 mt	7
36	Guacamayo	<i>Croton gossypifolius</i>	1 a 1.20 mt	3
37	Sauco de monte	<i>Sambucus peruviana</i>	1 a 1.20 mt	4
38	Siete cuero payandé	<i>Tibouchina granulosa</i>	1 a 1.20 mt	3
39	Laurel verde	<i>Persea sp</i>	1 a 1.20 mt	3
40	Cariseco	<i>Billia rosea</i>	1 a 1.20 mt	2
41	Arrayán blanco	<i>Myrcia sp</i>	1 a 1.20 mt	4

TOTAL ID SEMBRADOS

242

Fuente: CE-10951-2025.

25.2. En la verificación de la información presentada, se revisaron las bases de datos, lo que permitió corroborar la entrega de un total de 34 SUNL.

25.3. El día 10 de octubre de 2025, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 017-745 (Lote 6) y 017-24077 (Lote 4) (017-23271 Folio Matriz), localizados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. La visita fue tendida por la señora María Fernanda Sánchez (Administradora). En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:

25.3.1. Durante el recorrido, se evidenció que los individuos autorizados mediante la resolución **RE-02950-2024**, tras realizar la verificación de su georreferenciación, se verificó que, se realizó la intervención de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.

25.3.2. Durante el recorrido, se registraron un total de **243 individuos arbóreos** sembrados en diversas áreas dentro de las zonas intervenidas con el aprovechamiento forestal. Los individuos presentaban una altura de mínima de 50 centímetros. Entre las especies plantadas y de las que se realizó un registro fotográfico, se encuentran: Chocho alcaparro (*Senna pistaciifolia*), Aliso (*Alnus acuminata*), Aceite de María (*Calophyllum lucidum*), Cajeto (*Cytharexylum subflavescens*), Carate (*Vismia baccifera*), Cedro de altura (*Cedrela montana*), Chagualo (*Clusia sp*), Chirlibirlo (*Tecoma stans*), Drago (*Croton magdalenensis*), Niguito (*Miconia theaezans*), Escalonía péndula (*Escallonia pendula*), Escobó (*Alchornea triplinervia*), Florentino (*Miconia notabilis*), Fresno (*Delostoma roseum*), Guamo chirimo (*Inga sp*), Hayuelo verde (*Dodonaea sp*), Olivo de cera (*Morella pubescens*), Mano de oso (*Oreopanax sp*), Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Siete cuero nativo (*Tibouchina lepidota*), Suribio (*Zygia longifolia*), Roble (*Quercus humboldtii*), Guayacán manizaleño (*Lafoensis acuminata*), Aguacatillo rojo (*Persea caerulea*), Ojo de pavo (*Rhamnus goudotiana*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Azuceno (*Tabernaemontana litoralis*), Puntelanza

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

(*Vismia baccifera*), Guasco (*Daphnopsis caracasana*), Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Carbonero zorro (*Cojoba arborea*), Chiriguaco (*Clethra fagifolia*), Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*), Guacamayo (*Croton gossypiifolius*), Sauco de monte (*Sambucus peruviana*), Siete cuero payandé (*Tibouchina granulosa*), Laurel verde (*Persea sp*), Cariseco (*Billia rosea*), Arrayanes (*Myrcia sp*) entre otras, las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico. Ademas, se evidenció la supervivencia de los individuos de Helecho arbóreo (*Cyathea sp.*) que se ubican en el sotobosque del sitio a intervenir.



25.3.3. Se observó el rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares dentro del predio.



Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

25.4. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02950-2024 del 6 de agosto de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. A la sociedad INVERSIONES AJIAR & CIA. S.C.A. con NIT 900061778-7 a través de su presentante legal el señor JORGE ALBERTO URIBE TOURI identificado con cedula de ciudadanía número 71689114, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria 017-745 y 017-24077, ubicados en la vereda Los Salados del municipio del Retiro. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	26/06/2025	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
ARTICULO SEGUNDO: EQUERIR al señor JORGE ALBERTO URIBE TOURI, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES AJIAR & CIA. S.C.A., o quien haga sus veces en el momento, para que realice las acciones correspondientes a la compensación ambiental del aprovechamiento forestal, motivadas por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual dispone las siguientes opciones: Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, y una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 241 árboles ($79 \times 3 = 237$ y $1 \times 4 = 4$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación	19/06/2025	X		Por medio del CE-10951-2025 se aportan evidencias correspondiente al cumplimiento de los requerimientos de reposición ambiental, las cuales fueron verificadas en la visita.	

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02950-2024 del 6 de agosto de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
por un valor de (\$5.663.982), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, que equivale a sembrar 241 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.					
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor JORGE ALBERTO URIBE TOURI, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES AJIAR & CIA. S.C.A., o quien haga sus veces en el momento, que debe cumplir con las siguientes obligaciones: 2. Debe garantice la sobrevivencia de los individuos de Helecho arbóreo (<i>Cyathea sp.</i>) que se ubican en el sotobosque del sitio a intervenir, por medio de la entrega de información (fotos, informe final) que permita confirmar la existencia después del aprovechamiento forestal en el sitio de estos individuos. 4. No se debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	19/06/2025	X			Mediante visita se evidenció la supervivencia de los individuos de Helecho arbóreo (<i>Cyathea sp.</i>) que se ubican en el sotobosque del sitio a intervenir. No se realizaron quemas, los residuos recolectados, transportados y descargados en las instalaciones de la empresa ABONOS ORGANICOS GUARNE, la cual entregó certificado de disposición.
ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor JORGE ALBERTO URIBE TOURI, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES AJIAR & CIA. S.C.A., o quien haga sus veces en el momento. Que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporales (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las	19/06/2025	X			Por medio del CE-10951-2025 se aportan evidencias correspondiente al cumplimiento de los requerimientos de AHUYENTAMIENTO DE FAUNA.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02950-2024 del 6 de agosto de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.					

Nota: RE-02950-2024, de (4) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (4), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable acoger la información presentada por la sociedad **INVERSIONES AJIAR & CIA. S.C.A.** con NIT 900061778-7 a través de su presentante legal el señor **JORGE ALBERTO URIBE TOURI** identificado con cedula de ciudadanía número 71689114, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado **CE-10951-2025** del 19 de junio de 2025.
- La sociedad **INVERSIONES AJIAR & CIA. S.C.A.** con NIT 900061778-7 a través de su presentante legal el señor **JORGE ALBERTO URIBE TOURI** identificado con cedula de ciudadanía número 71689114, ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales estipulados en la Resolución **RE-02950-2024** del 6 de agosto de 2024.
- Sujeto a Cobro: Sí.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

1. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.

Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....
Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07387-2025 del 20 de octubre del 2025** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-02950-2024 del 06 de agosto del 2024**, y ordenar el archivo del expediente **056070643785**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. Autorizado mediante la Resolución **RE-02950-2024 del 06 de agosto del 2024**, a la sociedad **INVERSIONES AJIAR & CIA S.C.A.**, con Nit. 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO URIBE TOURI**, o quien haga sus veces al momento, en el sentido que se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la sociedad **INVERSIONES AJIAR & CIA S.C.A.**, con Nit. 900.061.778-7, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO URIBE TOURI**, o quien haga sus veces al momento, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado **CE-10951-2025** del 19 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR. A la sociedad **INVERSIONES AJIAR & CIA S.C.A.**, con Nit. 900.061.778-7, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO URIBE TOURI**, o quien haga sus veces al momento, que deberá garantizar la sobrevivencia de los árboles plantados, a través del seguimiento y monitoreo periódico del estado de los árboles y realizar mantenimientos preventivos durante los

primeros tres (3) años de la siembra con las siguientes actividades: replateo, control de malezas, fertilización, riego (en épocas de verano y de ser necesario), con el fin de cumplir con el objetivo de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE. A la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente **056070643785**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR. personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES AJIAR & CIA S.C.A.**, con Nit. 900.061.778-7, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO URIBE TOURI**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070643785

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: noviembre 10/11/2025.

Técnico: Julián Martínez

Asunto. Aprovechamiento forestal

Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplida